

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 27 de Mayo del 2022

HORA: 8:18:02 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN, con el radicado; 202000014, correo electrónico registrado; luzadribe@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CONTESTACIONREFORMADARAD202000014.pdf
RATIFICACIONCONTESTACIONREFORMA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220527081809-RJC-4964

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
DEMANDANTE: LUZ DARY MURILLO Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTRA
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00014-00
ASUNTO: RATIFICACION A LA CONTESTACIÓN DE LA
REFORMA DE LA DEMANDA .-

LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEN, mayor y vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 52.535.150 y portadora de T.P. No. 209.852 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada especial de del Doctor **JAYSON JAVIER TORRENEGRA TORRES**, igualmente mayor y de vecino de Villa María (Caldas), dentro de la oportunidad pertinente y dando alcance al auto proferido por su despacho el 19 de mayo de 2022 manifiesto que me ratifico en la contestación de la reforma de la demanda radicada ante su despacho el pasado 18 de mayo de 2022 4:53:09 PM conforme consta en soporte adjunto.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEN

c.c. 52.535.150 de Bogotá

T.P. No. 209.852 del C.S. de la J

e-mail: jaiorinconachury@rinconachuryabogados.com.co

jaiorinconachury@hotmail.com

Dirección Notificaciones Calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 Bogotá

Teléfonos 3102327683 y 7042090 - 7042053

y

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 18 de Mayo del 2022

HORA: 4:53:09 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN, con el radicado; 202000014, correo electrónico registrado; luzadribe@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
CONTESTACIONREFORMADDARAD202000014.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220518165312-RJC-13439

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
DEMANDANTE: LUZ DARY MURILLO Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTRA
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00014-00

LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN, mayor y vecina de Bogotá, identificada con c.c. 52.535.150 de Bogotá, portadora de T.P. No. 209.852 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada especial de del Doctor **JAYSON JAVIER TORRENEGRA TORRES**, igualmente mayor y de vecino de Villa María (Caldas), en forma respetuosa me dirijo al despacho a fin de **contestar la reforma de la demanda** en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES INICIALES

Aunque en los hechos de la demanda no se hace alusión alguna a error de mi poderdante no hay ninguna pretensión dirigida a mi poderdante que no es demandado directo sino llamado en garantía, lo cierto es que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m. del 28 de abril de 2018 quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45 a.m., debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

Como se evidencia, en relación con la intervención del médico a quien defendiendo, el manejo dado fue el adecuado, cuidadoso y oportuno además de brindado con altos estándares de calidad y sujeto a las normas internacionales que la lex artis exige en dichos casos, en la historia clínica se muestra ampliamente la cabal atención brindada. El daño que demanda sea reparado no se derivó de la atención brindada por el médico demandado.

Sobre la capacidad técnica y la lex artis se ha pronunciado la Corte Constitucional. Cito la Sentencia **T-823/02**, Magistrado Ponente: Dr. **RODRIGO ESCOBAR GIL**, del cuatro (4) de octubre de dos mil dos (2002).

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

"... se estructura como elemento trascendental de la relación médica, el denominado principio de capacidad técnica. Este precepto normativo implica la competencia exclusiva del médico para apreciar, analizar, diagnosticar y remediar la enfermedad de la paciente, en aras de lograr su completo bienestar físico y psíquico¹.

En efecto, es a partir del reconocimiento de la profesionalización del médico que éste adquiere capacidad técnica para ejecutar sus actos clínicos y para requerir del Estado la salvaguarda de su autonomía profesional, siempre ajustada a los mandatos de la ética médica. Dichos actos se definen como aquellos destinados a obtener la curación o el alivio de la paciente, siendo clasificados por la doctrina especializada como: preventivos, diagnósticos, terapéuticos y/o de rehabilitación². Al respecto, la Ley 23 de 1981 establece como elementos del juramento hipocrático, los siguientes: " - consagrar [la] vida al servicio de la humanidad; - Ejercer [la] profesión dignamente y a

¹ Por ello, se ha estimado que: "salvo casos excepcionales, en los cuales pudiera probarse de manera incontrastable que mediante determinado tratamiento practicado a un paciente se lesiona o se pone en grave peligro su salud, si integridad física o su vida, debe afirmarse que, no siendo el juez el sujeto profesionalmente indicado para descalificar las prescripciones médicas, mal puede ser admitida la tutela como un procedimiento al cual se acoja un paciente para evitar el tratamiento que se le ha ordenado

(...) conceder una tutela para ordenar al médico que modifique un tratamiento normalmente admitido en el medio científico representa una indebida intromisión del juez en campos que desconoce y, lejos de proteger los derechos del paciente, se corre el peligro de afectarlos por ignorancia, quebrantando de paso el derecho del galeno a que se respete su autonomía profesional..".(SPV. Sentencia T-401 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández)

² Al respecto se sostiene que: "La prevención hace referencia a la recomendación de medidas para evitarla aparición de procesos patológicos. El diagnóstico es la opinión del médico obtenida de la observación directa o de laboratorio del paciente. La terapéutica se refiere a las diversas formas de tratamiento para la enfermedad. La rehabilitación es el conjunto de medidas encaminadas a completar la terapéutica para reincorporar al individuo a su entorno personal y social". (Fernando Guzmán Mora. En: www.medspain.com).

conciencia; - velar solícitamente y ante todo, por la salud [del] paciente", entre otros.

Ahora bien, uno de los elementos del principio de capacidad técnica, es el conocido en la ética médica como la regla de la lex artis o ley del arte. Por virtud de la cual, se presume que el acto ejecutado o recomendado por un médico se ajusta a las normas de excelencia del momento, es decir, que teniendo en cuenta el estado de la ciencia, las condiciones de la paciente y la disponibilidad de recursos, sus recomendaciones pretenden hacer efectiva la protección a la vida y a la salud de los pacientes.

De esta manera, el ejercicio de la lex artis permite elevar de forma temporal mediante conocimientos provisionales (dependen en gran medida de la evolución científica), una serie de normas técnicas y de procedimientos clínicos que son susceptibles de aplicarse de forma análoga a situaciones patológicas comunes o similares y que, son pertinentes, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los pacientes. ..."

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO – No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO SEGUNDO – No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO TERCERO – No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO CUARTO – No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO QUINTO – No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

De todas maneras y sin que sea una atención dada por mi poderdante, el Doctor Daniel Fernando Rodríguez, hace una impresión diagnóstica que no determina el diagnóstico completo y definitivo, pero sirve para encauzar las pruebas diagnósticas posteriores para llegar a un diagnóstico definitivo, ordenando como es lo procedente exámenes de laboratorio. No aparece el diagnóstico de apendicitis.

AL HECHO SEXTO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO SEPTIMO – Es cierto que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m. del 28 de abril de 2018 quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45 a.m., debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO OCTAVO – No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO NOVENO – No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO DECIMO – No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO DECIMO PRIMERO – No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versailles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versailles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO DECIMO TERCERO – No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versailles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO DECIMO CUARTO – No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi

poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO DECIMO QUINTO – No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

Como se anota en este hecho, luego de la oportuna remisión ordenada por mi poderdante, el paciente ya a la 1:50 a.m., estaba siendo valorado por la Doctora Daniela González Giraldo.

AL HECHO DECIMO SEXTO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO - No le consta a mi representado y no le consta

por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión

AL HECHO DECIMO OCTAVO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión

AL HECHO DECIMO NOVENO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO VIGÉSIMO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del

demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versailles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versailles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versailles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versailles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versailles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versailles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO VIGÉSIMO SEPTIMO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO TRIGÉSIMO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO - No le consta a mi representado y no le

consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO – No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEPTIMO - No le consta a mi representado y no le

consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión

AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión

AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo

carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO – No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO TERCERO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO CUARTO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO QUINTO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEXTO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio

pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

AL HECHO CUADRAGÉSIMO OCTAVO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO NOVENO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones. Hay que aclarar de todas maneras que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m., quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45, debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO TERCERO - No le consta a mi representado y no le consta por ser un hecho que debe probarse documental y testimonialmente siendo carga del demandante demostrar los hechos en los que basa sus pretensiones.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se haga cualquier declaración o condena en contra de mi representado, por carecer las pretensiones de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el curso del proceso.

A la primera declaración. Me opongo, aunque no es una pretensión dirigida a mi poderdante que no es demandado directo sino llamado en garantía, lo cierto es que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m. del 28 de abril de 2018 quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45 a.m., debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

A la segunda declaración. Me opongo, aunque no es una pretensión dirigida a mi poderdante que no es demandado directo sino llamado en garantía, lo cierto es que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m. del 28 de abril de 2018 quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45 a.m., debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

A la primera condenatoria y sus subdivisiones: Me opongo, aunque no es una pretensión dirigida a mi poderdante que no es demandado directo sino llamado en garantía, lo cierto es que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m. del 28 de abril de 2018 quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45 a.m., debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

A la segunda condenatoria y sus subdivisiones: Me opongo, aunque no es una pretensión dirigida a mi poderdante que no es demandado directo sino llamado en garantía, lo cierto es que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m. del 28 de abril de 2018 quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45 a.m., debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

OBJECION A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS

La parte demandante reclama por perjuicios materiales daño Emergente el correspondiente al pago de la audiencia de conciliación, lo que no corresponde a un daño emergente derivado del perjuicio que alega sino a gastos y costas de un proceso que deberán ser tasadas si hay condena pero nunca serán una pretensión.

Sendas jurisprudencias indican que quién pide indemnización debe demostrar el daño, así lo ha indicado para mencionar una transcribo sentencia del Consejo de Estado de mayo 11 de 1990, expediente No. 5335, con ponencia del Magistrado Carlos Betancourt Jaramillo,

"... En este extremo falla lamentablemente la demanda. No basta afirmar en una demanda que sufrió un perjuicio, los que según sostuvo esta misma sala en sentencia de 14 de diciembre de 1.989(proceso 5635 Ciro Angarita B., ponente Doctor De Greiff Restrepo) ni siquiera se presumen. Hay que alegar y precisar en qué consistió éste. Alegación y precisión que dan la medida de la carga probatoria de la parte que está interesada en sacar adelante sus pretensiones.

Del aludido fallo se destaca

"... Ahora bien cuando se trata de pedir, como en este caso, indemnización de perjuicios al actor le corresponde demostrar no solo el incumplimiento de la obligación contractual sino que dicho incumplimiento le ocasionó un daño..."

"... En otras palabras no basta afirmar que se produjo el perjuicio sino que hay que alegar en qué consistió y dar la prueba correspondiente..."

Existen pronunciamientos jurisprudenciales ratificando que el daño que debe indemnizarse es el que se sufre, en principio, ni menor ni mayor al padecido y que es el demandante quien tiene la carga de la prueba para demostrar el valor de la reparación.

Veamos:

"... Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima, pues – para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio

que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima- (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990)".³

EXCEPCIONES A LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD

No existe en este evento responsabilidad alguna de mi poderdante por los hechos que se demandan.

Como se sabe las obligaciones que adquiere el médico son de medio y no de resultado, así lo anotó el Tribunal Superior de Antioquia en decisión del 26 de mayo de 2005, con ponencia del Magistrado **JUAN DIEGO OCAMPO RAMIREZ**, que ***"las obligaciones que adquiere el médico son de medio... Estamos pues dentro del régimen de la culpa probada... Debe pues probar el paciente, o las terceras personas, herederas o no de la víctima. El hecho, el daño, la culpa del médico y la relación de causalidad entre uno y otro..."***.

Aunque en los hechos de la demanda no se hace alusión alguna a error de mi poderdante ni hay ninguna pretensión dirigida a mi poderdante que no es demandado directo sino llamado en garantía, lo cierto es que el paciente es revalorado por mi poderdante a la 1:01 a.m. del 28 de abril de 2018 quien al tener los resultados de las pruebas de laboratorio ordena remisión a cirugía general, que es lo que procedía por lo que es trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Versalles a la 1:45 a.m., debiendo aclararse que no es un desplazamiento a otra institución o edificio pues se encuentra en el mismo lugar remitiéndose para valoración cirugía general, con los reportes de laboratorio, con lo que el actuar de mi poderdante no solo fue adecuado, sino oportuno, no obstante ser tan corta su participación, no hay falla alguna en su atención y decisión de remisión.

Como se evidencia, en relación con la intervención del médico a quien defendiendo, el manejo dado fue el adecuado, cuidadoso y oportuno además de brindado con altos estándares de calidad y sujeto a las normas internacionales que la

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia del 22 d marzo de 2007. Expediente 05001-3103-000-1997-5125-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla

lex artis exige en dichos casos, en la historia clínica se muestra ampliamente la cabal atención brindada.

No aparece la más mínima evidencia de un mal manejo médico, se observó toda la prudencia que el procedimiento ameritaba, no se obró con ligereza y se tomaron todas las precauciones necesarias para la atención del paciente.

No hay prueba alguna de algún descuido, imprevisión o incuria del cual predicar negligencia, o falta de sabiduría, conocimientos técnicos o falta de experiencia o habilidad de los médicos tratantes, incluido mi poderdante, en el ejercicio de la medicina.

En este evento siendo la carga de la prueba del demandante y del llamante en garantía, estos no han demostrado ninguno de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil que alega o la obligación de reembolso en cabeza de mi poderdante.

No hay hasta ahora, revisados los anexos de la demanda prueba alguna de haber incurrido alguno de los demandados, incluyendo a mi poderdante, en algún error en el diagnóstico, tratamiento o el proceso de atención del paciente. No hay culpa profesional o dolo. El demandante no ha cumplido con su carga probatoria de demostrar el por qué les deben indemnizar. Así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia. Cito la decisión del, veintidós (22) de julio de dos mil diez (2010), ponencia del Magistrado, **Pedro Octavio Munar Cadena**, dictada dentro del expediente No.41001 3103 004 2000 00042 01:

" ... En ese orden de ideas, los centros clínicos u hospitalarios incurrirán en responsabilidad en tanto y cuanto se demuestre que los profesionales a ellos vinculados incurrieron en culpa en el diagnóstico, en el tratamiento o en la intervención quirúrgica de la paciente. Por supuesto que, si bien el pacto de prestación del servicio médico puede generar diversas obligaciones a cargo del profesional que lo asume, y que atendiendo a la naturaleza de éstas dependerá, igualmente, su responsabilidad, no es menos cierto que, en tratándose de la ejecución del acto médico propiamente dicho, deberá indemnizar, en línea de principio y dejando a salvo algunas excepciones, los perjuicios que ocasione mediando culpa, en particular la

llamada culpa profesional, o dolo, cuya carga probatoria asume el demandante, sin que sea admisible un principio general encaminado a establecer de manera absoluta una presunción de culpa de los facultativos (sentencias de 5 de marzo de 1940, 12 de septiembre de 1985, 30 de enero de 2001, entre otras). ...”

No existió descuido alguno o imprevisión, pues se tomaron todas las medidas necesarias para atender la patología.

No existe probada una relación de causalidad entre el hecho y daño que se alega y la culpa del demandado, no existe prueba de ser atribuible a una falla de los médicos, incluido mi poderdante, la EPS o la institución, el daño sufrido por el paciente.

Si no existe prueba de la relación de causalidad entre el daño que se alega y el actuar de los médicos o la institución no existe responsabilidad alguna de las demandadas, debiéndose despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE DAÑO EMERGENTE

La parte demandante reclama por perjuicios materiales daño Emergente el correspondiente al pago de la audiencia de conciliación, lo que no corresponde a un daño emergente derivado del perjuicio que alega sino a gastos y costas de un proceso que deberán ser tasadas si hay condena pero nunca serán una pretensión.

Existen pronunciamientos jurisprudenciales ratificando que el daño que debe indemnizarse es el que se sufre, en principio, ni menor ni mayor al padecido y que es el demandante quien tiene la carga de la prueba para demostrar el valor de la reparación.

Veamos:

“... Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima,

pues – para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima- (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990)”.⁴

3. COBRO EXAGERADO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Los perjuicios extrapatrimoniales solicitados por la parte demandante son exagerados, desbordan los parámetros jurisprudenciales, no hay prueba del perjuicio que se alega.

4. EXCEPCIONES DE FONDO DE OFICIO

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o pagar, se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa al señor juez que así se declare.

DECRETO DE PRUEBA PERICIAL

Aporto prueba pericial rendida por el médico ANIBAL ISRRAEL NAVARRO ESCOBAR identificado con la C.C. 87.060.119 de Pasto, para que se decrete como prueba y se ordene su incorporación y publicidad conforme a las previsiones del Código General del Proceso, con el que se demostrará que el actuar de mi poderdante no se separó de los parámetros de la lex artis.

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia del 22 d marzo de 2007. Expediente 05001-3103-000-1997-5125-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla

SOLICITUD AL DESPACHO SE ORDENE LA COMPARENCIA DEL PERITO QUE ELABORÓ DICTAMEN PRESENTADO CON LA REFORMA DE LA DEMANDA POR LA PARTE ACTORA.

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

En atención al peritaje aportado por la parte demandante de manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso se solicita al despacho (a efectos de contradecir el dictamen allegado por la parte actora) la citación del perito Dr. JOSÉ NORMAN SALAZAR GONZALEZ, a quien se le interrogara sobre el peritaje, sus conocimientos, las técnicas utilizadas y demás aspectos relacionados con la pericia que se aporta con la reforma de la demanda.

ANEXOS

1. Prueba pericial rendida por el médico ANIBAL ISRRAEL NAVARRO ESCOBAR
2. Poder ya obrante en el proceso.
3. Cédula de mi poderdante ya obrante en el proceso.
4. Cédula y tarjeta de la suscrita ya obrante en el proceso.

NOTIFICACIONES

- a. M Mi poderdante en el e-mail jayson_25md@hotmail.com, Dirección Notificaciones carrera 5 No. 11-25 apto 203 Villa María (Caldas), Teléfono 3162812630.
- b. La suscrita en la Calle 26 A No. 13-97 Of. 1105 de esta ciudad, teléfonos 7042090, 7042053, 3102327683 y en los correos jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co y jairorinconachury@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEN

c.c. 52.535.150 de Bogotá

T.P. No. 209.852 del C.S. de la J

e-mail: jaiorinconachury@rinconachuryabogados.com.co

jaiorinconachury@hotmail.com

Dirección Notificaciones Calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 Bogotá

Teléfonos 3102327683 y 7042090 - 7042053

y



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

ANÁLISIS MÉDICO FORENSE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

IDENTIFICACIÓN DEL CASO: 317

ASUNTO: Juzgado 2 civil del circuito
Referencia: contestación demanda
Radicado: 17001-3-03-002-2020-00014-00
Proceso: responsabilidad civil medica
Demandante: Giancarlo Estevez Murillo y Luz Dary Murillo Castaño
Demandado: EPS salud total y Clinica Versalles

PARA: Jairo Rincón Achury
(Abogado representante de la defensa del medico JAYSON JAVIER TORRENEGRA

DATOS DEL LESIONADO O DEL CADÁVER:

Nombre	GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
Edad	22 años al momento de los hechos
Ocupación	Sin información
Sexo	Hombre
Documento de identidad	CC 1.060.655.889
Estado civil	Soltero
Escolaridad	Sin información
Dirección de residencia	Carrera 13 No. 7-53 de Villamaría – Caldas.
Régimen de seguridad social en salud	Contributivo

DATOS DEL INVESTIGADO:

Nombre de la institución	Salud Total y Clinica Versalles
Ciudad	Pereira
Nivel de complejidad	Nivel 1
Nombre del profesional	JAYSON JAVIER TORRENEGRA y otros.
Edad	35 años.
Sexo	Hombre
Profesión y especialidad	Médico general
Facultad	Medicina – Universidad Metropolitana - Barranquilla
Registro médico	16950
Tiempo de experiencia	Fecha de grado 29 de julio 2011
Tipo de vinculación	Desde 1 de mayo de 2014 hasta 09 de febrero de 2020.



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

GRADO DE ACEPTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS PARA REALIZAR EL ANÁLISIS

Según lo establecido por la Ley 938 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene entre sus funciones básicas, la de “Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal y ciencias forenses, y ejercer el control sobre su desarrollo y cumplimiento”

MOTIVO DE LA PERITACIÓN

Determinar si en la historia clínica del señor GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO el actuar del médico JAYSON JAVIER TORRENEGRA fue acorde o no a la lex artis.

INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA ESTUDIO

Los siguientes documentos son relevantes para el estudio del caso:

- Revisión de la historia clínica a nombre de GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO con fecha de 27 y 28 de abril de 2018 en la institución prestadora de servicios de salud UUBC VERSALLES.

OTROS RECURSOS UTILIZADOS:

- **Revisión de la literatura**

Análisis de la actuación del actuar medico de JAYSON JAVIER TORRENEGRA basado en la historia clínica GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO este acorde con el estado del arte en medicina en atención, para lo cual se revisa la siguiente literatura:

1. Brunicardi Charles. (2007). Manual de Cirugía de Schwartz (8th ed.).
2. Montoro, M. A., & Casamayor, M. (2012). Dolor abdominal agudo. In M. Montoro & J. Garcia (Eds.), Gastroenterología y Hepatología (2nd ed., pp. 91–124). Barcelona: Santos Santolaria. Retrieved from https://www.aegastro.es/sites/default/files/archivos/ayudas-practicas/06_Dolor_abdominal_agudo.pdf
3. Ricardo Cediél, Jaime Casasbuenas Ayala, Claudia Cifuentes Aya, Juanita Cediél Garavito MP del P. 2012 Semiología Médica Ricardo Cediél 7 edicion.pdf. 2011. p. 983.
4. Alpízar R. Traducción y Terminología Médicas – Curso, evolución [Internet]. 2007 [cited 2021 Nov 17]. Available from: <https://temas.sld.cu/traducciones/2014/09/09/curso-evolucion/>

EXAMEN CLÍNICO O DE PATOLOGÍA FORENSE

No se realiza examen médico.

RESUMEN DEL CASO

Se revisa la documentación en su totalidad y se extrae la información más relevante para el estudio del caso, como se consigna a continuación:



ANIBAL NAVARRO
MÉDICOS FORENSES
HISTORIA CLINICA DE UUBC VERSALLES.

TRIAGE, 27 de abril de 2018 10:59 PM

“...Clasificación del Triage: Triage 2...”

ATENCIÓN DE URGENCIAS, 27 de abril de 2018 11:16 PM

“...Tipo de Consulta: URGENCIA ATENCION MEDICA PRIORITARIA ST TRIAGE 2...”

Motivo de Consulta: desde hace 40 minutos dolor en hipocondrio derecho irriadiado a espalda y testiculo ipsilateral asociado a emesis niega diarrea...

Enfermedad Actual: Pacienete de 20 años quien refiere dolor abdomina de inicio subito en area de fosa iliaca derecha sin irradiacino en este momento cpon miccion normal asociad a emesis no otro ...

Estado General: fascas de dolor...

EF Gastrointestinal: abdomen balndo depresibel dolrooso ena rea de flanco derecho y fosa iliaca derecha no Blumberg...

Análisis y Plan de Manejo: se s/s paralncos de apoyo...”

“...Ordenes Médicas:

1. nada via oral

2 lev SSN 2000 en bolo continuar 80 cc hora

3 se s/s po gram CH cr bun...

DIAGNOSTICO: (R10) DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INGRESO URGENCIAS

NOTAS DE ENFERMERÍA, 23:36:00

“...SE UBICA PACIENTE EN SALA DE HIDRATACION EN SILLA, SE CANALIZA SE SANGRA PARA EXAMENES DE LABORATORIO, SE INICIA BOLO DE SOLUCION SALINA ...”.

CONTROL Y EVOLUCIÓN 04/28/2018 01:01:00

“...PARACLINICOS: BUN:11.6, CREATININA:0.9, CH: L:15.58, HB16.2, HTO:46.1, PLT:248, L:22.3, N:70.2, REFIERE QUE EL DOLOR CONTINUA, AL EF:DOLRO A LA PLAPACION EN FID, CON BLUMBERG Y ADEMAS PSOAS Y PUÑO TALON POSITIVO EL CUAL DECIDO ORDENAR REMISION A CX, CERO ANALGESIA...”

Ordenes Médicas I:

1-REMISION A CX GENERAL...

DIAGNOSTICO: (R10) DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INGRESO URGENCIAS...

Jayson Javier Torrenegra Torres
MEDICINA GENERAL...”



ANIBAL NAVARRO
MÉDICOS FORENSES
NOTAS DE ENFERMERÍA, 01:34:00

“...PROTEGIDO REVALORADO CON REPORTE DE EXAMENES DE LABORATORIO POR EL DR JAYSON QUIEN DA ORDEN DE VALORACION POR CIRUGIA GENERAL...”

NOTAS DE ENFERMERÍA, 01:44:00.

SE TRASLADA PROTEGIDO EN SILLA DE RUEDAS AL SERVICIO DE URGENCIAS CLINICA VERSALLES PARA VALORACION POR CIRUGIA GENERAL, PROTEGIDO DESPIERTO UBICADA EN TIEMPO LUGAR Y ESPACIO SE HACE ENTREGA DE REPORTE DE EXAMENES DE LABORATORIO, SE LLEVAN TODAS SUS PERTENENCIAS...”

REVISIÓN DE LA LITERATURA

DOLOR ABDOMINAL

El dolor abdominal es uno de los síntomas por el que con más frecuencia acude el paciente a servicios de salud, constituyendo casi el 85% de las asistencias. Es un síntoma frecuente que puede aparecer en la mayoría de los trastornos intraabdominales; sin embargo, también puede ser la manifestación principal de afecciones localizadas fuera de la cavidad abdominal.

SEMIOLOGÍA DEL DOLOR

Localización

Es una valiosa ayuda para reducir el espectro de posibilidades diagnósticas, aunque, basar el diagnóstico de presunción en únicamente a la localización del dolor abdominal puede conducir a error. Hablando de dolor origen visceral se producirá y localizará según el origen embriológico de la estructura. Es decir, órganos situados desde la boca hasta la porción proximal del intestino causa dolor en el abdomen superior, los órganos localizados desde el duodeno proximal hasta el colon transversal medio causan dolor en la región periumbilical y los localizados entre el colon transversal distal y el recto, producen dolor en el hemiabdomen inferior.

Se debe documentar las características del dolor como son:

- Forma de comienzo
- Calidad o carácter del dolor
- Características asociadas
- Con que aumenta o disminuye

Examen físico

El examen físico debe comenzar con una evaluación del estado general.

La actitud del enfermo (agitado en el cólico hepático o renal, inmóvil en el abdomen con peritonitis), el registro de las constantes (pulso, tensión arterial, frecuencia respiratoria y temperatura), así como la coloración de la piel y el estado de hidratación, proporcionan valiosa información para evaluar el impacto de la enfermedad sobre la condición general. Puede ser útil comprobar la presencia de cambios significativos en la frecuencia cardíaca y la tensión arterial con el ortostatismo (como indicadores de hipovolemia).



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

La inspección del abdomen resulta esencial para identificar la presencia de hernias y cicatrices quirúrgicas, a menudo implicadas en la patogénesis de la oclusión mecánica del intestino. Se observará la movilidad espontánea de la pared abdominal y con los movimientos respiratorios (en los procesos que cursan con irritación peritoneal se produce inmovilidad durante la respiración, respiración superficial. la simetría abdominal, la existencia de masas protuberantes y si existe distensión abdominal. Debemos fijarnos en la posible existencia de circulación colateral, existencia de vesículas (Herpes Zoster) u otros signos cutáneos como la equimosis periumbilical (signo de Cullen) y en flancos (signo de Grey - Turner) - pancreatitis necrohemorrágicas graves. Existen otros signos clásicos como el " nódulo de la hermana María José" que es una masa en región umbilical y representa una metástasis cutánea de un adenocarcinoma intraabdominal

La auscultación debería preceder a la palpación del abdomen. El fonendoscopio debe aplicarse al menos durante 2 minutos. La frecuencia de ruidos intestinales que reflejan el peristaltismo normal oscila entre 2-12 por cada minuto. La presencia de "silencio abdominal" durante más de 2 minutos debe sugerir un cuadro de peritonitis difusa aguda. Por el contrario, la existencia de ruidos hiperactivos de elevada tonalidad –peristaltismo de lucha– permite sospechar la presencia de una obstrucción intestinal en su fase más precoz. La identificación de soplos vasculares o de ruidos de fricción debe sugerir la presencia de un aneurisma de aorta o de un infarto esplénico, respectivamente.

La palpación del abdomen debe realizarse con especial cuidado, comenzando por el punto más alejado de la zona problema con el fin de no provocar una contractura abdominal que dificulte la palpación de otras áreas.

Palpación superficial: se apreciará la existencia de zonas de hiperestesia cutánea.

Palpación profunda: Buscamos la existencia de megalias (hígado, bazo, riñón) y de masas (hidrops vesicular, pseudoquistes pancreáticos, plastrones inflamatorios, neoplasias, hernias).

Contractura abdominal: refleja la existencia de una irritación peritoneal y aparece en cuadros que suelen requerir cirugía urgente. Es de suma importancia diferenciarla de la contractura voluntaria, que se modifica durante la exploración, a veces es difícil diferenciarla sobre todo en niños, personas con un estado de ansiedad.

El examen del recto puede revelar una impactación fecal como causa responsable de los síntomas abdominales. el tacto rectal proporciona la posibilidad de extraer una muestra de heces para la detección de sangre oculta, un dato que puede ser importante en el abdomen agudo.

APENDICITIS AGUDA

Por lo general inicia con dolor periumbilical y difuso que tarde o temprano se circunscribe a la fosa iliaca derecha (sensibilidad, 81%; especificidad, 53%).

El dolor y la intensidad pueden variar dependiendo de la ubicación anatómica del apéndice.

La apendicitis se presenta con otros síntomas como nausea (sensibilidad, 58%; especificidad, 36%), vomito (sensibilidad, 51%; especificidad, 45%), y anorexia (sensibilidad, 68%; especificidad, 36%).



ANIBAL NAVARRO

M É D I C O S F O R E N S E S

Los síntomas digestivos que aparecen antes del inicio del dolor pueden indicar una causa diferente como gastroenteritis.

La diarrea puede presentarse asociada a la perforación, sobre todo en los niños.

En las primeras etapas del cuadro clínico, los signos vitales pueden tener alteración mínima. La temperatura del cuerpo y la frecuencia de pulso pueden ser normales o estar un poco elevadas.

Los cambios de mayor magnitud pueden indicar que ha ocurrido una complicación y que debe considerarse otro diagnóstico.

Dependiendo de la intensidad del dolor pueden ser postraste o limitante. Hay dolor a la palpación abdominal que es máximo en el punto de McBurney o cerca del mismo. Puede estar presente el signo de rebote, también otro signo indirecto (signo de Rovsing) y el dolor de rebote indirecto (es decir, el dolor en la fosa iliaca derecha cuando se palpa la fosa iliaca izquierda) son indicadores potentes de irritación peritoneal.

El dolor con la extensión de la pierna derecha (signo de psoas) indica un foco de irritación en la proximidad del músculo psoas derecho. Asimismo, el estiramiento del obturador interno a través de la rotación interna de un muslo flexionado (signo del obturador) indica inflamación cercana al músculo.

SOBRE LA EVOLUCIÓN MEDICA

“... “Evolución” es desenvolvimiento, desarrollo, transformación progresiva, proceso de cambio continuo. En cuanto al tema que nos ocupa, “evolución” sí es término del léxico médico, y en los diccionarios dedicados a esta especialidad aparece registrado como la “denominación de la sucesión de fases por las que pasa una enfermedad, desde su origen hasta su terminación” ...”

DESCRIPCIÓN DEL MANEJO ESPERADO PARA EL CASO SEGÚN SEAN LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR

En el caso del paciente Giancarlo Estévez Murillo se debe:

1. Determinar la complejidad de la urgencia y priorizar la atención según la atención en TRIAGE.
2. Realizar la valoración de urgencias.
3. Solicitar exámenes paraclínicos necesarios para tomar una decisión
4. Interpretar los resultados de los exámenes paraclínicos.
5. Remitir al paciente para valoraciones necesarias por otros especialistas.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Se trata de una paciente de 22 años que consulta el 27 de abril de 2018 a las 10:59 pm por presentar síntomas de 40 minutos de evolución de dolor en hipocondrio derecho que se irradia a espalda y al testículo del mismo lado, en la enfermedad actual refiere dolor súbito en fosa iliaca derecha sin irradiación asociada a vomito. Al examen físico encuentran abdomen blando depresible doloroso en flanco derecho y en fosa



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

iliaca derecha. Además, solicitan exámenes como: parcial de orina, gran, cuadro hemático, creatinina y nitrógeno ureico.

Para el momento de la evolución para el 28 de abril de 2018 01:01:00 (2 horas y 2 minutos después de la valoración en urgencias) procede a interpretar los exámenes paraclínicos de: Nitrógeno ureico, Creatinina y Cuadro hemático.

Donde encuentra en el cuadro hemático presencia de leucocitosis (aumento de células de defensa) de 22.300 con una neutrofilia de 70.2% (lo cual indica un proceso infeccioso bacteriano), además, presentando Blumberg, signo de irritación abdominal que no se encontraba al ingreso a las 10:59 pm, además encontró otros signos positivos como es: signos de psoas y puño talón positivo, con esta clínica y estos paraclínicos lo mas probable es una apendicitis aguda.

Lo anterior indica que el paciente está evolucionando hacia el deterioro o sea la enfermedad está avanzando, hasta este momento con una clínica de dolor abdominal aun en estudio que requería que sea valorado por un medico especialista para confirmar o descartar enfermedades y en este momento el manejo se salía de la esfera de la experticia del médico general.

La conducta que se debía tomar el día 28 de abril de 2018 a las 01:01 am, por parte del doctor JAYSON JAVIER TORRENEGRA es:

- Interpretar los paraclínicos solicitados por otro de sus colegas.
- Examinar al paciente.
- Tomar la decisión de remitir de acuerdo con el cuadro clínico.

Acciones que efectivamente se realizaron de forma adecuada.

CONCLUSIONES

En el caso del señor Giancarlo Estévez Murillo mi opinión pericial es:

En la atención realizada el 28 de abril de 2018 a las 01:01 am, por parte del doctor JAYSON JAVIER TORRENEGRA fue adecuada y acorde a la lex artis como lo sustento en el análisis y discusión.

RESPUESTA A INTERROGANTES ESPECÍFICOS

- **¿El medico JAYSON JAVIER TORRENEGRA el día 28 de abril de 2018 a las 01:01 am realizo una atención en salud apegada a la lex artis?**

RESPUESTA: SI, como se explica en el análisis y la discusión.

- **¿Cuántas veces intervino el doctor JAYSON JAVIER TORRENEGRA en la atención en salud realizada al señor GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO?**

REPSUESTA: Una (01) vez según lo consignado en la historia Clinica aportada y estudiada.



ANIBAL NAVARRO
M É D I C O S F O R E N S E S

- ¿El medico JAYSON JAVIER TORRENEGRA debía realizar la remisión de este paciente?

RESPUESTA: SI.

- ¿El medico JAYSON JAVIER TORRENEGRA debía tomar la decisión de realizar el procedimiento quirúrgico necesario?

RESPUESTA: NO. El contexto de este caso daba para remitir el paciente e interconsultar a otras especialidades.

Atentamente,

ANIBAL ISRAEL NAVARRO ESCOBAR

CC 87.060.119 de Pasto.

Médico especialista en medicina forense

Anexo: Hoja de vida con soporte de pregrados y postgrados



ANIBAL NAVARRO
MÉDICOS FORENSES
ANIBAL ISRRAEL NAVARRO ESCOBAR

Médico especialista en medicina forense

Especialista en alta gerencia

Cedula de ciudadanía: 87.060.119 de Pasto, Nariño
Estado civil: Casado
Edad: 38 años
Fecha de Nacimiento: 15 de abril de 1983
Celular: (57) 3185164899
E – mail: info@anibalnavarro.com
Dirección: Calle 26A No.13-97 Oficina 203
Bogotá – Colombia

ESTUDIOS REALIZADOS

UNIVERSITARIA

MÉDICO

Universidad Cooperativa Colombia
Pasto – Colombia

POSTGRADO

MEDICINA FORENSE.

Universidad Nacional de Colombia.
Facultad de Medicina.
Departamento De Patología.
Bogotá – Colombia

POSTGRADO

ALTA GERENCIA.

Universidad Militar Nueva Granada.
Facultad de Economía.
Bogotá – Colombia

SECUNDARIA

Colegio Santa María Goretty,
Bachillerato Comercial
Cali, Colombia

PRIMARIA

Colegio Santa Maria Goretty
Cali, Colombia

IDIOMAS

- Español.

INVESTIGACIONES

- Coinvestigador en: morbilidad materna extrema, mortalidad materna y perinatal, Colombia, 2007 – 2012.



ANIBAL NAVARRO

M É D I C O S F O R E N S E S

- Competencias para la resolución de conflictos corporativos – Trabajo de grado, Especialidad de Alta Gerencia – Universidad Militar Nueva Granada, 2011.
- Resultado de las investigaciones judiciales de muertes por procedimientos lipoplásticos sometidas a necropsia médico legal en Bogotá entre 1993 y 2007.
- Coinvestigador en: Historia Natural de la infección por VPH en Cavidad anal y oral de hombres que tienen sexo con hombres y mujeres trabajadoras sexuales de Bogotá - Financiado por la Secretaria de Salud de Bogotá y la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud del Hospital San José.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- Sobrevivientes de violencia con quemaduras por agentes químicos valorados en el Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, Colombia, 2004 – 2013.
- Tutor de investigación: Sobrevivientes y fallecidos por infiltración de materiales extraños en tejidos blandos con fines estéticos en los que se desarrolló investigación judicial, Bogotá, 2004-2013.

PUBLICACIONES

- Navarro A. Capítulo VII. Efectos civiles de la muerte. In: Tellez N, editor. Patología forense: un enfoque centrado en derechos humanos. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; 2014, ISBN 978-958-8666-16-7
- Guerrero JM, Villalobos C, Navarro A, Sanabria C. Propuesta metodológica para el abordaje forense de cadáveres en estado de adipocira. Revista Colombiana de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Volumen 1 Número 1 agosto de 2013 Bogotá, D.C. Colombia. Pag 71. ISSN: 2344 – 8164.
- Aguirre H, Navarro A, Téllez N. Resultado de las investigaciones judiciales de muertes por procedimientos lipoplásticos sometidas a necropsia médico-legal en Bogotá entre 1993 y 2007. Rev Colomb Cirugía Plástica y Reconstr [Internet]. 2011;17(1):36–42. Available from: file:///C:/Users/user/Downloads/Volumen_17_No_1_Mayo_2011.pdf

EXPERIENCIA

DOCENCIA

- Docente de medicina forense, facultad de derecho, Universidad Nacional de Colombia, 10 de agosto de 2015 hasta la noviembre 2017.
- Docente de medicina forense en talleres sobre certificación de la defunción, valoración de presunta violencia sexual, valoración de corazón, accidentes de tránsito, identificación, asfixia – Facultad de Medicina, Pontificia Universidad Javeriana, tiempo julio 2015 hasta noviembre de 2017.
- Docente de medicina legal de la tecnología de investigación criminal, Universidad Libre sede Bogotá, marzo a junio de 2017.



ANIBAL NAVARRO

M É D I C O S F O R E N S E S

- Docente del seminario Prueba técnica y científica, especialización en instituciones jurídicas penales, facultad de derecho, Universidad Nacional de Colombia en convenio con las universidades: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (Tunja), Universidad de los Llanos (Villavicencio), Universidad de Nariño (Pasto), Universidad Surcolombiana (Neiva). 10 de agosto de 2015 hasta octubre 2016.
- Docente Anatomía II - Facultad de medicina, Universidad Antonio Nariño, 03 de agosto de 2015 hasta 07 de diciembre de 2015.
- Docente de seminario de medicina legal, tecnología de la investigación criminal – Facultad de derecho, Universidad Manuela Beltrán, abril a junio 2013 y enero a febrero 2014.
- Docente de cátedra de aspectos médico legales en Atención Prehospitalaria – facultad de medicina, Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, enero de 2014 a junio de 2015.

LABORAL

- Actualmente asesor médico forense privado en empresas como: Investigaciones estratégicas y asociados, SAP andina y del caribe S.A. en Colombia en liquidación, abogados Sampredo & Torres, Prieto Carrisoza & Urrutia, Seguros Generales Suramericana S.A., a través de la empresa IRS Vial, Abogados Díaz y Díaz, ESIMED.
- Profesional Especializado, Centro Distrital de Educación e Investigación en Salud (CDEIS), Secretaria Distrital de Salud, 26 de diciembre de 2017 hasta la actualidad.
- Consultor para Colombia en la Familia Internacional de Clasificaciones de la Organización Internacional de la Salud, Organización Panamericana de Salud – OMS, marzo a mayo 2014.
- Profesional Especializado Forense, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Desde el 1 de Julio de 2008 hasta 1 de diciembre de 2013, experiencia de 5 años y 5 mes, en el grupo de patología forense de la Regional Bogotá durante 19 meses. Desde mayo de 2010 hasta 30 de noviembre 2013 en el equipo de Justicia y Paz realizando necropsias de cadáveres esquelizados y de alta complejidad, coordinador operativo para el abordaje de cadáveres dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz, donde me encargue de planificar y abordar los cadáveres con fines de identificación de fosas colectivas y cementerios como la Macarena – Meta, Sabanas de la Fuga – Guaviare, cementerio de Yopal, entre otros cementerios y de la atención de algunas muertes colectivas en combate entre fuerzas armadas de Colombia y grupos insurgente en Putumayo, Caquetá y Arauca.
- Médico Especialista Forense, Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, profesional especializado – Análisis Demográfico y Estadísticas Vitales, entre los años 2010, a 2013, capacite al personal de sanitario en certificación de la muerte, traslado de cadáveres, indicaciones de necropsias medico legales y clínicas, apoye desde el sector salud al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a esclarecer la situación de cadáveres donados a universidades que hoy se encuentran desaparecidos.
- Medico general, Hospital Jorge Julio Guzmán, Puerto Guzmán Putumayo. Agosto de 2007 a enero de 2008, experiencia de 6 meses.
- Servicio social obligatorio, Hospital Fronterizo La Dorada, San Miguel Putumayo. 5 de enero de 2007 a 5 de julio de 2007, experiencia de 6 meses.



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

- Internado rotatorio, Hospital Universitario San Juan de Dios de Armenia, Quindío, experiencia de 12 meses.

CONFERENCISTA

- Ponencia Medidas de mitigación a problemas medico forenses en componentes biológicos en las facultades de ciencias de la salud, Simposio de la Asociación Colombiana de Morfología y del Simposio de Tejidos Blandos y Mineralizados, 5 y 6 de noviembre 2018. Universidad del Valle.
- Ponencia corta Medicina forense y antropología forense como disciplinas complementarias en la resolución de casos de clínica forense en accidente de tránsito. XIV Congreso de la Asociación Latino Americana de Antropología Forense. 22 a 24 de octubre de 2018. Santa Marta –Colombia.
- Ponencia corta de individualización e identificación forense en cadáveres desmembrados y mezclados en fosas clandestinas. XII Congreso Latinoamericano de Antropología Biológica, 14 a 16 de noviembre de 2012, San José de Costa Rica, Costa Rica.
- Ponencia de inhumación correcta de cadáveres en condición de no identificados, XVI Congreso de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 15 al 17 de agosto de 2012, Bogotá, Colombia.
- Resultado de las investigaciones judiciales de muertes por procedimientos lipoplasticos sometidas a necropsia médico legal en Bogotá entre 1993 y 2007, Ponencia de investigación XIV Congreso Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses, 10 al 13 de noviembre de 2010, Bucaramanga - Santander.

FORMACION ACADEMICA

- Asistencia a 103 International Educational Conference de la International Association for Identification, San Antonio – Texas, Estados Unidos de America, 29 de julio a 04 de agosto de 2018.
- Curso de Esculpido y texturizada digital en Pixologic Zbrush, 40 horas, Curso virtual, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, octubre 2016.
- Curso de Photoshop, 40 horas, Curso virtual, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, septiembre y octubre 2016.
- Curso interpretación y análisis indicadores sociales, económicos y demográficos, intensidad de cuarenta (40) horas, DANE, realizado del 1 abril al 9 de mayo 2014, en la ciudad de Bogotá – Colombia.
- Curso Análisis de trauma óseo en muertes violentas con sospecha de violación a los DDHH e infracción al DIH, 15 a 17 de noviembre de 2013, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, Colombia.
- XII Congreso Latinoamericano de Antropología Biológica, 14 a 16 de noviembre de 2012, San José de Costa Rica, Costa Rica.
- XVI Congreso de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 15 al 17 de agosto de 2012, Bogotá, Colombia.
- Seminario de Estadísticas vitales “Registro de natalidad: datos para el talento del futuro” 30 de noviembre de 2012, intensidad de 8 horas.



ANIBAL NAVARRO

M É D I C O S F O R E N S E S

- Curso de entrenamiento en el protocolo de Estambul para la documentación médica efectiva de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes en Colombia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Physicians for Human Rights, marzo 26 al 30 de 2012, Bogotá.
- ENTERRAMIENTOS CLANDESTINOS, Internacional Criminal Investigative Training Assistance Program (ICITAP), United States Department of Justice, 25 de julio al 15 de agosto de 2011, Bogotá, intensidad de 128 horas.
- OSTEOLOGIA, Internacional Criminal Investigative Training Assistance Program (ICITAP), United States Department of Justice, 11 al 22 de junio de 2011, Bogotá, intensidad de 76 horas.
- CURSO CORTO DE TRAUMA Y PSEUDOTRAUMA ÓSEO, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 13 al 17 de diciembre de 2010, Bogotá, intensidad de 36 horas.
- INFORMÁTICA: ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS UTILIZANDO MICROSOFT® ACCESS 2000, Sistema Nacional de Aprendizaje (SENA), 02 de diciembre de 2010.
- II SEMINARIO NACIONAL SOBRE DESAPARICIÓN DE PERSONAS, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Comité Internacional de la Cruz Roja en Colombia, 1 al 3 de diciembre de 2010, Bogotá, Intensidad de 24 horas.
- XIV Congreso Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses, 10 al 13 de noviembre de 2010, Bucaramanga - Santander.
- DIPLOMADO EN AVANCES EN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DIH, Universidad Nacional de Colombia, 28 de octubre al 16 de diciembre de 2009, Bogotá, intensidad horaria 110 horas.
- INTERNACIONAL CRIMINAL INVESTIGATIVE TRAINING ASSISTANCE PROGRAM (ICITAP), United States Department of Justice, 9 al 13 de febrero de 2009, intensidad 40 horas.
- CURSO DE CLÍNICA FORENSE, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, agosto de 2008. 36 horas.
- SEMINARIO-CURSO TEÓRICO PRACTICO EN MEDICINA BASADA EN LA EVIDENCIA, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Universidad Nacional de Colombia, 30 horas, 2008.
- CURSO DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, abril a Julio de 2008.
- CURSO DE INGLES, Natural Learn Corporation. Febrero de 2008 a febrero de 2009.
- PROVEEDOR APOYO VITAL BASICO Y APOYO CARDIOPULMONAR AVANZADO, Cali, Valle, 5 y 6 de julio de 2007.
- CURSO BÁSICO DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, Armenia, Quindío, 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2006 intensidad de 32 horas.
- IV JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN PEDIATRIA, Armenia, Quindío, 8 de septiembre de 2006.



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

- PRIMER SIMPONSIO ECUATORIANO DE RADIOLOGIA “ACTUALIZACIÓN EN RADIOLOGIA PEDIATRICA” San Juan de Pasto, Nariño. 22 y 23 de Julio de 2005.
- III CONGRESO NARIÑENSE DE MEDICINA SAN JUAN DE PASTO, Nariño. 19, 20 y 21 de mayo de 2005 en calidad de COMITÉ ORGANIZADOR.
- CURSO TALLER MANEJO INTEGRAL DE LOS PACIENTES CON SÍNDROMES CORONARIOS AGUDOS San Juan de Pasto, Nariño. 15 de abril de 2005.
- SIMPOSIO EN ACTUALIZACIÓN EN ONCOLOGIA “RETOS EN ONCOLOGIA-CANCER 2005” San Juan de Pasto, Nariño 1 y 2 de abril de 2005.
- SEGUNDO CONGRESO NARIÑENSE DE MEDICINA, San Juan Pasto, Nariño. Agosto 12, 13 y 14 de 2004, participación en calidad de COMITÉ ORGANIZADOR.
- SEGUNDO CURSO CAUCANO DE INFECTOLOGÍA PRACTICA, Popayán Cauca, 27 y 28 de febrero de 2004.
- CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN TRAUMA SANTA FE DE BOGOTA DC Colombia, 07 y 08 de noviembre de 2003, centro de eventos y convenciones Villa Santa María Usaquen.
- II SIMPOSIO DE TOXICOLOGÍA IV SEMANA DE LA SALUD OCUPACIONAL, San Juan de Pasto, 31 de octubre de 2003.
- PRIMER CONGRESO NARIÑENSE, San Juan de Pasto Nariño, 09 y 10 de mayo de 2003.

MEMBRESIA

- Miembro fundador de la Asociación Internacional para Identificación – División Colombia, julio 2016 hasta la fecha.

LOS DATOS RELACIONADOS PUEDEN SER VERIFICADOS EN CUALQUIER MOMENTO.

ANIBAL ISRRUEL NAVARRO ESCOBAR
C.C. 87.060.119 DE SAN JUAN DE PASTO, NARIÑO

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
y en su nombre la
**Universidad
Cooperativa de Colombia**

Personería Jurídica, resolución 24.195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

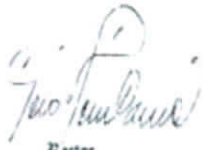
Aníbal Isrrael Navarro Escobar

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 87'060.119 DE PASTO

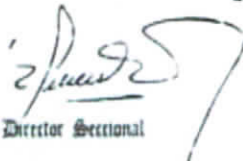
Ha cumplido con todos los estudios
que los estatutos universitarios exigen para optar al título de

MÉDICO

Le expide el presente diploma. En testimonio de ello
se firma en Pasto, el día 15 de diciembre de 2006


Rector


Decano de Facultad


Director Seccional


Secretario General


Registros y Diplomas

Anotado al folio No. 48 del libro de Registros y Diplomas No. 02. Refrendado en Pasto el día 15 de diciembre de 2006



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Acta Individual de Graduación No. 427

DEPENDENCIA: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE MEDICINA
APROBACION DEL PROGRAMA: SNIKS 182046100005200101100
FECHA: 15 DE DICIEMBRE DE 2006
LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, PASTO

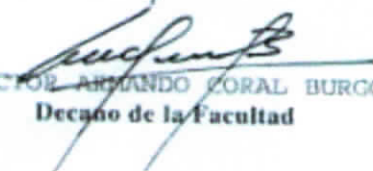
En atención a que ANIBAL ISRAEL NAVARRO ESCOBAR
con cédula de ciudadanía No. 87.060.119 de PASTO
Cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos por las normas legales y
estatutarias, le expide el título de MEDICO

Lo anterior, atendiendo la autorización del Consejo Académico mediante acta
No. 020 en sesión del día 5 de DICIEMBRE de 2006

Para constancia se suscribe por:


CESAR PÉREZ GARCÍA
Rector


CARLOS FOLLECO ERAZO
Director Seccional


HECTOR ARMANDO CORAL BURGOS
Decano de la Facultad


ROQUE JULIO MORENO ESTÉVEZ
Secretario General

No. 14670

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



TENIENDO EN CUENTA QUE

Aníbal Isrrael Navarro Escobar

C.C. 87.060.119 de Pasto

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS
DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO LE CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Medicina Forense

EN LA CIUDAD DE Bogotá, a los 12 días del mes de Marzo de 2010.


DECANATURA DE FACULTAD


RECTORÍA


SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 517 del Libro N° 3 Folio N° 35
DE LA SEDE DE Bogotá, FACULTAD DE Medicina
24394



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

FACULTAD DE

Medicina

ACTA DE GRADO NÚMERO 511

El Consejo de Facultad en su sesión del día 18 de febrero de 2010 Acta 5

CONSIDERANDO QUE

Aníbal Israel Navarro Escobar

C.C. 87.060.119 Pasto

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Especialista en Medicina Forense

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 24394 consignado en el Registro No. 517 del Libro 3 Folio 35

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá, a los 18 días del mes de febrero de 2010

PRESIDENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARÍA
Consejo de Facultad



Universidad Militar Nueva Granada

En consideración a que:

Amibál Israel Navarro Escobar

C.C. 87.060.119 expedida en Pasto

ha cumplido con todos los requisitos exigidos, le confiere el título de

Especialista en Alta Dirección

En constancia se firma el presente Diploma en Bogotá, D.C.
a los 27 días del mes de Enero de 2011.


Rector


Decano Académico


Decano de la Facultad

Acta de Postgrado No PG-0244-SUMC
Registro No P.S.-9591.



Este Diploma Registro y Control Académico

0621403

Registro Oficial
Anotado al libro O-1 Ene 28
Folios 106 y 107
Día 18, Año 1501



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Creación: Decreto 84 de 23 de enero de 1980, reconocimiento institucional Resolución 12975 de 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, personería jurídica Ley 805 de 11 de abril de 2003

ACTA DE POST-GRADO 8244

En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2011, se reunieron los siguientes funcionarios: **Mayor General EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL**, Rector; **Doctora MARTHA LUCIA BAHAMON JARA**, Vicerrectora Académica, **Doctora MARTA EUGENIA CASTAÑEDA BERNAL**, Decana Facultad de Ciencias Económicas, con el objeto de estudiar los resultados académicos de un(a) Profesional que adelantó sus estudios de Educación Avanzada y otorgar el título de **ESPECIALISTA**. Para el efecto se procedió como a continuación se indica.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 8, 10, 24, 25, 28 y 137 de la Ley 30 de 1992, artículo 2º. y literal g) del artículo 3º del Decreto 2725 de 1980; artículo 1º del Decreto 2273 de 1985; Resolución 12975 de 1985 del Ministerio de Educación Nacional y Acuerdos N° 017 y 025 de 1996 del Consejo Superior de la Universidad.

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

La Rectoría de la Universidad Militar teniendo en cuenta que la Facultad de Ciencias Económicas por intermedio de su Decano(a) y la División de Registro Académico por intermedio de su jefe, han informado que el(la) Profesional **ANIBAL ISRAEL NAVARRO ESCOBAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°87060119 de PASTO., ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Reglamentos Internos de la Universidad, y las normas legales pertinentes, resuelve en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional otorgarle el título de **ESPECIALISTA EN ALTA GERENCIA**, quedando registrado su diploma en el libro de registro bajo el número **PG- 9691**

Para constancia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º del Decreto N° 2725 del 10 de octubre de 1980 firman al respaldo los que en ella intervinieron.

Doctora MARTA EUGENIA CASTAÑEDA BERNAL
Decana Facultad de Ciencias Económicas

Siguen firmas al respaldo.....



Doctora **MARTHA LUCIA BAHAMON JARA**
Vicerrectora Académica



Mayor General **EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL**
Rector

ACTA DE POSTGRADO 8244



Ingeniera **PAULA COLORADO ORDOÑEZ**
Jefe División de Registro Académico

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 87060119

NUMERO

NAVARRO ESCOBAR

APELLIDOS

ANIBAL ISRAEL

NOMBRES

Anibal Navarro

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
VILLAGARZON
(PUTUMAYO)

15-ABR-1983

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

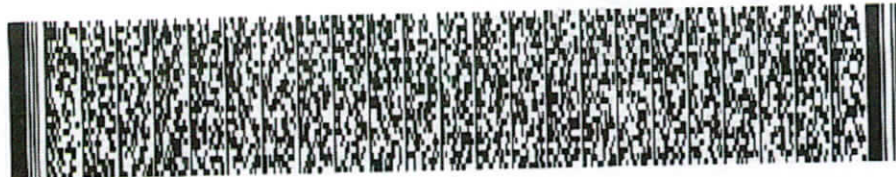
M

SEXO

30-ABR-2001 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



R-2300100-70101612-M-0087060119-20020313

00905 02071A 02 991363914

 REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO

Libertad y Orden

Registro No. 86 1285 / 2007

Firma Médico

Anibal I. Navarro E.

Nombres y Apellidos
ANIBAL I NAVARRO ESCOBAR

C.C. o C.E. C 87060119 De
UNICOOP DE COL Ciudad
Código 52087/86 Fecha de Expedición 17/09/07

FIRMA
MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO

[Firma]

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD AL DECRETO No. 1465 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1992. SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCION



ANIBAL ISRAEL
NAVARRO ESCOBAR
C.C. 87060119
MEDICO(A)

30/01/2008



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

IDENTIFICACIÓN DEL PERITO

Nombre: Aníbal Isrrael Navarro Escobar
Id. CC 87060119
Dirección: Carrera 10 No. 16-18 oficina 801
N. de teléfono: +57 3185164899
Datos de localización: Calle 26A # 13 - 97 Oficina 203 Edificio Bulevar Tequendama- Bogotá
Profesión, oficio u arte: Médico especialista en medicina forense

La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

- Aguirre H, Navarro A, Téllez N. Resultado de las investigaciones judiciales de muertes por procedimientos lipoplásticos sometidas a necropsia médico-legal en Bogotá entre 1993 y 2007. Rev Colomb Cirugía Plástica y Reconstr [Internet]. 2011;17(1):36–42. Available from: file:///C:/Users/user/Downloads/Volumen_17_No_1_Mayo_2011.pdf
- Sobrevivientes de violencia con quemaduras por agentes químicos valorados en el Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, Colombia, 2004 – 2013.
- Tutor de investigación: Sobrevivientes y fallecidos por infiltración de materiales extraños en tejidos blandos con fines estéticos en los que se desarrolló investigación judicial, Bogotá, 2004-2013.

La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

JUZGADO O DESPACHO DE PRESENTACIÓN	DEMANDANTE	NOMBRE LAS PARTES DEMANDANTE	DEMANDADO	NOMBRE LAS PARTES DEMANDADOS	MATERIA SOBRE LA CUAL VERSO EL DICTAMEN
Numero Único de Noticia Criminal 110016000023200807059	Roberto Herrera Lara Martin Herrera Lara Martha Cecilia Lara Castilla	Francisco Hernando Ochoa Lievano	SAP Andina y del Caribe CA en Colombia en liquidación	Philippi Prietocarrizos a Ferrero DU & Uría	Accidente de tránsito con lesiones personales
Juzgado 32 Civil del circuito de Bogotá	Roberto Herrera Lara Martin Herrera Lara Martha Cecilia Lara Castilla	Francisco Hernando Ochoa Lievano	SAP Andina y del Caribe CA en Colombia en liquidación	Philippi Prietocarrizos a Ferrero DU & Uría	Accidente de tránsito con lesiones personales
195736000680201280061	Desconocido	Desconocido	Seguros Generales Suramericana	Orlando Antonio	Embriaguez con evento de



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

			S.A. Dilson Balanta Viveros	Guapacha Tonusco	tránsito y fallecidos
Numero Único de Noticia Criminal 500016000566201300119	Santiago Ancisar Herrera Ramírez Dilan Camilo Barreto Ramírez	Fiscalía 15 seccional libertad y formación sexual Fiscalía General de la Nación	William Alfredo Ramírez Aguirre	Wilson Santamaría	Presunta violencia sexual
Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses DSCSRDRNORORIENTE - 03583-C-2013	Nidia Paola Sierra Burgos	Fiscalía General de La Nación	Eduber Cañesares Carrascal	Martha Padilla Santamaría	Presunta violencia sexual
Numero Único de Noticia Criminal 152386103134201180084	Juana de las Mercedes Vega Valderrama Isabel Vega Niño Stefany Katerin Valderrama	Fiscalía 21 Local Santa Rosa de Viterbo Boyacá Fiscalía General de La Nación	José Otoniel Suarez Carvajal	Diego Fernando Ochoa Torres	Accidente de tránsito con fallecidos
Numero Único de Noticia Criminal 110016000028201302669	Francisco Jose Cifuentes Ferreira	Fiscalía General de La Nación	David Emanuel Manotas Char	Jaime Granados Peña & Asociados	Embriaguez con homicidio
Numero Único de Noticia Criminal 110016000023201413741	Héctor Alejandro Vargas Peraza	Fiscalía General de La Nación Jaime Granados Peña & Asociados			Lesiones personales
Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses BOG-2014-0192992	Yandra Brito Carrillo	Fiscalía General de La Nación María Velandia	Juan Carlos León Solano		Estado de salud - Asesor técnico de representante de victimas
Numero Único de Noticia Criminal 761116000165201500262	José Orlando Pedraza	Fiscalía General de La Nación Orlando Antonio Guapacha Tonusco			Asfixia por ahorramiento
Numero Único de Noticia Criminal 195736000680201280061	José Ignacio Capacho Villamizar Felipe Antonio	Fiscalía General de la Nación	TE. Amor Torres Jorge Alberto CT. Giovanni		Heridas por proyectil de arma de fuego



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

	Villamizar Flórez Cadáver en condición de no identificado y esqueletizado		Del Castillo Ortiz		
Numero Único de Noticia Criminal 110016000028201403208	David Alejandro Pinto Díaz	Fiscalía General de la Nación Carlos Valcarcel	Carlos Alberto Carranza	Francisco Bernate Ochoa	Trauma cráneo encefálico contundente
Juzgado 41 civil del circuito de Bogotá	Sheila Ivonne Vargas Gutiérrez	Alejandra Ochoa	Clínica Universitaria Colombia Entidad Administradora de Planes de Beneficio Colsanitas	Ivonne Audrey Ramírez Tello Yully Andrea Herrera Tamayo	Falla en el servicio de salud Trombosis venosa profunda en gestante
Numero Único de Noticia Criminal 110016000049201503960	Sheila Ivonne Vargas Gutiérrez	Fiscalía General de la Nación Alejandra Ochoa	Clínica Universitaria Colombia Entidad Administradora de Planes de Beneficio Col sanitas	Ivonne Audrey Ramírez Tello Yully Andrea Herrera Tamayo	Falla en el servicio de salud Trombosis venosa profunda en gestante
Numero Único de Noticia Criminal 1545560001182013000-8	Miled Yanseni Gutiérrez	Fiscalía General de la Nación	Juan José Gutiérrez Martínez		Consulta en caso de Presunta violencia sexual
Numero Único de Noticia Criminal 544986106113201280487	Diveth Giovanna Guerrero Barbosa	Fiscalía General de la Nación	Giovany Guerrero Bayona	Miguel Humberto Navarro Ortiz	Consulta en caso de Presunta violencia sexual
Numero Único de Noticia Criminal 735046000471201200297	Gerlandin Xiomara Collazos Guarnizo	Fiscalía General de la Nación	Gustavo Escobar Villareal	María Velandia	Presunta violencia sexual
Numero Único de Noticia Criminal 2011010111001000219	Sandra Viviana Ravelo Murillo	Fiscalía General de la Nación	Jhon Alexander Quintero Giraldo	Blanca Alicia Quintero	Presunta violencia sexual con homicidio
Numero Único de Noticia 813006105693201480023	Harold Daney Aguilera Castro	Juliana Moreno	Fuerzas Militares		Desaparición forzada relacionado con tortura



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

Numero Único de Noticia 110016100028200500504	Ligia Adriana Niño Amaya	Orlando Puentes	Clínica Avellana		Consulta falla en el servicio de salud
Numero Único de Noticia Criminal 110016000721201200332	Johanna Paola Rojas Sierra	Fiscalía General de la Nación	Iván Eduardo Ramos Velásquez Mario Andrés Olmos Castro Santiago Alejandro Téllez Cañas	Pablo Enrique Colmenares Laguna	Presunta violencia sexual
Acta de inspección No. 047, 048, 049, 050, 051 de 21 de noviembre de 2006 , Granada – Meta.	Familias de fallecidos de Acta de inspección No. 047, 048, 049, 050, 051 de 21 de noviembre de 2006	José Ramón Parra Vanegas	Fuerzas Militares		Proyectil de arma de fuego posibles ejecuciones extrajudiciales
230016001015201402793	Jairo Zapa Pérez	Fiscalía General de la Nación	Jesús Eugenio Henao Sarmiento	Marlon Díaz	Desaparición forzada
Numero Único de Noticia Criminal 110016000028201502864	Deyci Yamile Galindo Patiño	Fiscalía General de la Nación y David Vega			
Numero Único de Noticia 2000131030032015002200	Johana Milena Salazar Efraín Bornachera y otros	Yuris Yull Fernández Beleño	Coomeva EPS SA	Viviana del Carmen Viña	Falla en el servicio de salud
Exhumación O.T 10709-2016 IH FOSA 1 ACTA 1	Rodrigo Lara Bonilla	Marlon Díaz	Cuerpo de seguridad del estado		Proyectil de arma de fuego - Consultor forense
Numero Único de Noticia Criminal 681626105989201600018	Leidy Marcela Villamizar	Chanaga			Consulta falla en el servicio de salud
Numero Único de Noticia Criminal 850015001188201500014	Yimmy Ferney Acosta Falla	Fiscalía General de la Nación Luis Eduardo Liz González			Electrocución
Numero Único de Noticia Criminal 110016000013201111596	Mario Vianey Gamboa Murcia	Fiscalía General de la Nación	Guillermo Alberto Unigarro Niño	Hernando Cucunuba Olmos	Proyectil de arma de fuego



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

Numero Único de Noticia Criminal 110016000013201506249 Juzgado 27 Penal Municipal	Rosalba Rincón	Fiscalía General de la Nación	Ángel Octavio Palacios Sánchez	María del Pilar Montañez Cruz	Lesiones personales contexto violencia intrafamiliar
Numero Único de Noticia Criminal 970016105310201780073	Brayan Steven Castañeda Salgar	Alexander Minitti	Fuerzas militares		Consulta por asfixia por ahogamiento
Numero Único de Noticia Criminal 110016000023201414932	Miguel Ángel Zapata Reyes	Fiscalía General de la Nación	Alvidina Sinforosa Chaparro Cantor		Lesiones personales
Numero Único de Noticia Criminal 110016000721201200332	Juan David Gómez Ibáñez José Alejandro Gómez Ibáñez Leonardo Enrique Gómez Ibáñez	Fiscalía General de la Nación	Pablo Vicente Gómez Olarte y otros		Presunta violencia sexual
Numero Único de Noticia 41001333300420140068400	Pablo Emilio Basto Tenorio	Cesar Augusto Caicedo Leiva	Hospital San Antonio de Padua de la Plata	Talía Selene Barreiro	Falla en el servicio de salud
Numero Único de Noticia Criminal 110016000023201704908	Nicolette Díaz Huertas	Fiscalía General de la Nación	Pedro Antonio Ortiz	Delfín León Díaz	Consulta falla en el servicio de salud
Numero Único de Noticia Criminal 1100160000232017025557	Jhonathan Díaz Vargas	Fiscalía General de la Nación	Hansel Gómez Rodríguez Duvan Camilo Salcedo Parra Nelsy Rosana Mera Muñoz	Guillermo Ortiz	Trauma cráneo encefálico contundente
Proceso en el tribuna	Dora María Restrepo López	Tribunal de ética médica	Yeiny Camacho Acevedo		Falla en el servicio de salud
Numero Único de Noticia Criminal 11016000028201702557	Dany Alejandro Olivero Pérez	Fiscalía General de la Nación	Jimmi Edilson Núñez Vergara Darío Yesid Vergara Urrea	Mario Rincón	
Proceso ordinario Expediente No. 11001310302820100072300	Andrea Noelia Fonseca Becerra y otros.	Rojas asociados y abogados	Autobuses AGA de Colombia, Gimnasio los Monjes, seguros Colpatria y otros.	Ricardo Escobar	Lesiones personales en evento de tránsito



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

Numero Único de Noticia Criminal 110016108105201780035	Giseth Nathalia Troncoso Aguirre	Fiscalía General de la Nación	Rosemberg Ortega	Alejandro Ruiz	Rosemberg Ortega
Numero Único de Noticia Criminal 110016000023200902986	Jorge Alberto Dallos Jabbour	Fiscalía General de la Nación	Camilo Barberi	William Fernando Duarte Quiroga	Lesiones personales
	Margarita Mercedes Jiménez Ortiz	Margarita Mercedes Jiménez Ortiz	Clínica Palermo		Falla en el servicio de salud
Numero Único de Noticia Criminal 11016000028200900167	Nelcy Moreno Rojas	Andrés Suarez	Centro Policlínico del Olaya		Falla en el servicio de salud
Numero Único de Noticia Criminal 110016000055200980119	Evangelista Muñoz				Presunta violencia sexual
Numero Único de Noticia Criminal 11001310301920180017600	Judy Sadira Díaz Rangel	Camilo Andrés Rojas Castro	Jorge Nempeque	Sandra Acero	Falla en el servicio de salud
	Román Leonardo Hermosa Cuenca	Andrés Cantor			Falla en el servicio de salud
Numero Único de Noticia Criminal 110016000721201600461	Paula Tatiana Benavides Gómez	Fiscalía General de la Nación	William Johanny Ladino González		Presunta violencia sexual
Radicación: 5000133300820160045000	Javier Suarez Reuter	Carlos Niño	Caprecom		Falla en el servicio de salud
	Daniela Peña Rincón		Compensar		Falla en el servicio de salud
	Luis Alberto Hernández	Fiscalía General de la Nación	Francisco Javier Cuaspid Chiran	Alma Roció Niño Ojeda	Trauma contundente
	Amparo Rocha	Andrea Herrera			Falla en el servicio de salud
Radicación: 11001310303220160041300	Juan Carlos Barón Amoroch	Álvaro Hernández Barbosa	Salucoop		Falla en el servicio de salud
Numero Único de Noticia Criminal 110016000028201604023	Claudia Patricia Quezada Garzón	Fiscalía General de la Nación	Víctor Daniel Gómez Pinilla	German Castañeda	Feminicidio
	Alpina		Jhon Jairo Cardona Álvarez		Enfermedad profesional



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

		Saludcoop	Harold Nicolás Rodríguez Espinel		Falla en el servicio de salud
Numero Único de Noticia Criminal 760016000019320152961	Lina Paola Jiménez Franco	Fiscalía General de la Nación	Juan Manuel Álvarez Sarria	Helena Gonzáles De Leguizamón	Violencia intrafamiliar
		Fiscalía General de la Nación	Musa Besaile Fayad	Jaime Enrique Granados Peña	Estado de salud
Numero Único de Noticia Criminal 660016000036201104775	Diana Sofía Grajales Colorado	Fiscalía General de la Nación	Julián Albeiro Grisales Giraldo	Orfilia Romero	Presunta violencia sexual
Numero Único de Noticia Criminal 257546108002201781526	Heidy Ketherine Rodríguez Beltrán	Fiscalía General de la Nación			Presunta violencia sexual
	Martha Isabel López Rodríguez	Camilo Niño			Accidente de tránsito
Proceso No. 2018-0081	Ana Clemencia Padilla		Construcciones Vertex SAS	Jaime Pinzón Quintero	Caída de altura
	Amanda Ramírez Rodríguez	Andrea Herrera	Saludcoop		Falla en el servicio de salud
	Diana Sofía Grajales Colorado	Fiscalía General de la Nación	Julián Albeiro Grisales Giraldo	Orfilia Romero	Presunta violencia sexual
	Fuerzas Militares		José Elinarco Silvara Méndez	Raúl Molano	Lesiones por proyectil de arma de fuego
Numero Único de Noticia Criminal 110016000013201304299	Luz Mary Chicuasugue Agudelo	Fiscalía General de la Nación	Anny Girón Ávila	Andrés Suarez	Trauma contundente
Numero Único de Noticia Criminal 540016001237201600220	Mariana Cáceres Carreño	Fiscalía General de la Nación	Carlos Felipe Bermúdez Eslava	José María Peláez Mejía	Presunta violencia sexual
	Olano Reyes	Olga Becerra	Comparta EPS		Falla en el servicio de salud
	Luz Stella Mejía Rodríguez				Falla en el servicio de salud
Numero Único de Noticia Criminal 110016000017201806914	Laura Valentina Álvarez Céspedes	Fiscalía General de la Nación	Edgar Espitia Mejía	Diego Vega	Presunta violencia sexual



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

Radicado 2016-371	Carolina Orjuela Russi	Orlando Quijano			Accidente de tránsito
	Norma Mariño Velandia Y Otros	Gilberto Cruz	Médicos asociados s.a. Y otro		Falla en el servicio de salud
Numero Único de Noticia Criminal 110016000019201804967	Emily Tatiana Ruiz Arévalo	Fiscalía General de la Nación	Cristian David Tobo Navarro		Presunta violencia sexual
Numero Único de Noticia Criminal 110016000721201700610	Rafael Antonio Bonilla Victoria Elena	Fiscalía General de la Nación	Jorge Mauricio Bonilla Rubiano	Mauricio Camacho Fernández	Presunta violencia sexual
Numero Único de Noticia Criminal 255136108014201780268	María Eugenia Vásquez Vásquez	Fiscalía General de la Nación	Carlos Arturo Álvarez Benito	Rafael Humberto Quinche Pinzón	Presunta violencia sexual
Numero Único de Noticia Criminal 174866106885201680002	Néstor Javier Bustos Pulido	Fiscalía General de la Nación			Determinación de manera de muerte
Numero Único de Noticia Criminal 110016000015200802471	Víctor Hugo Contreras				Estado de salud para solicitar medida restrictiva de la libertad en domicilio
	Balbina Contreras Bernal				Falla en el servicio de salud
	Luis Alberto Moreno Avellaneda	Raúl Macías	Clínica Medery		Falla en el servicio de salud
	Diego Emilio Jaramillo Cortez	Fernando España Abelló	Hospital San Antonio de Padua - Huila		Falla en el servicio de salud
	Jhon Alexander Vergel Guerrero	Mauricio Alejandro Quintero Gelvez	Coopetran		Lesiones personales en accidente de tránsito
Numero Único de Noticia Criminal 200016001074201800584	Fabián Andrés Rodríguez Rojas	Fiscalía General de la Nación			Determinación de manera de muerte
Numero Único de Noticia Criminal 860016000503201800273	Fredy Alexander Villamizar Niño	Fiscalía General de la Nación	Policía Nacional	Carlos Navarro	Determinación de manera de muerte
	Juan Luis Toro Yepes	Fiscalía General de la Nación	Juan Bernardo Toro Reyes	Carlos Alberto López	Presunta violencia sexual



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

Numero Único de Noticia Criminal 11001310301920170021400	Auber Calderón Vela	Sandra Milena Acero Moreno			Falla en el servicio de salud
7600160001932001204288	Jhon Esteban Núñez Ocampo	Fiscalía General de la Nación	Mario Ocampo Alemán	Claudia Pérez	Presunta violencia sexual
	Luz Mery Rodríguez Rivera	Fernando Abello España	Hospital Regional de Vélez		Estudio de presunta falla en el servicio de salud
	Humberto Moreno Vargas	Alejandro Herrera Téllez			Falla en el servicio de salud
	Ginnethe Carola Melo Ruiz	Alejandro Herrera Téllez			Falla en el servicio de salud
Numero Único de Noticia Criminal 110016000019201411091	David Alejandro Fonseca Rojas	Fiscalía General de la Nación	Lizbeth Cristal Vásquez		Maltrato infantil
Numero Único de Noticia Criminal 15759600022320170202070	Paola Andrea Aguirre Patiño	Fiscalía General de la Nación	Clínica El Laguito Sogamoso		Falla en el servicio de salud
		Fiscalía General de la Nación	Consuelo Myriam Vargas Cardona		Estado de salud
Numero Único de Noticia Criminal 110016099069201716274	Emily Tuta Quintero	Fiscalía General de la Nación	Rafael Ricardo Tuta Sarmiento		Presunta violencia sexual
Numero Único de Noticia Criminal 410016000716201600718	Angelica María Farfán Chimbaco	Fiscalía General de la Nación	Benjamín Lugo Trilleras	Rafael Muñoz	Homicidio - Femicidio
Numero Único de Noticia Criminal 110016099069201712117	Charid Andrea Torres Barragán	Fiscalía General de la Nación	Juan Sebastián Torres Cruz		Presunta violencia sexual
	Juliana Bohórquez Londoño	Julio Alberto Giraldo Montoya	Hospital San Jorge de Pereira		Falla en el servicio de salud
	Francisco Miguel Ramos González	Paula López	Sanidad Militar		Falla en el servicio de salud
Numero Único de Noticia Criminal 1500160008832201800151	Andrea Lorena Abril Acosta	Fiscalía General de la Nación	Carlos Fernando Torres Moreno	José María Pedraza	Presunta violencia sexual
Numero Único de Noticia Criminal 1100160990962017058824	Yeimi Carolina Cifuentes Jiménez	Fiscalía General de la Nación	Jhon Alexander Vargas Rodríguez	Carlos Andrés Bernal Castro	Violencia intrafamiliar



ANIBAL NAVARRO

MÉDICOS FORENSES

	Diego Armando Sanchez Ordoñez	Fiscalía General de la Nación		Luis Miguel Marimon Reyes	Estado de Salud en persona privada de la libertad.
	Luis Alberto Gil Castillo	Fiscalía General de la Nación		Fabio Alvarez	Estado de Salud.
Juzgado 21 Civil del Circuito	Luis Camilo Martinez Toro	La Equidad Seguros de Vida		Juan Camilo Morales Trujillo	Aclaraciones de diagnóstico de enfermedad maligna con fines.

Pericia forense desde:

1 de julio de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2013. Realizando como mínimo las siguientes pericias medico forenses en cadáveres frescos.

AÑO	NUMERO DE PERICIAS MEDICO LEGALES
2008	125
2009	240
2010	100
2012 a 2013	25 casos complejos y especiales en Bogotá, Arauca, Manizales, Tunja, Florencia
TOTAL	490

Desagregados por manera de muerte.

Accidental	102
Estudio	92
Homicidio	177
Natural	101
Suicidio	19

2010 a 2013: Formo parte del equipo de justicia y paz donde se evalúa casos de alta complejidad producidos por el conflicto arma interno.

2010 a 2013: Mínimo 161 pericias medico legales de alta complejidad en cadáveres descompuestos y esqueletizados.

Participación en la planeación de abordaje de cementerios y fosas comunes.



ANIBAL NAVARRO
MÉDICOS FORENSES

Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Es el único caso que he peritado con presunta falla en la prestación del servicio de salud solicitado por el doctor Juan Camilo Morales Trujillo.

Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

NOTA: Las causales se encuentran en el artículo 50 del mismo Código General del Proceso y para colocarlo en el peritaje se hace a tipo de juramento, es decir,

“Yo, **Anibal Isrrael Navarro Escobar** no me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del C. G. P., por lo tanto soy plenamente hábil para elaborar y presentar el siguiente informe pericial.”

Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

No son diferentes los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias

ANÍBAL ISRRUEL NAVARRO ESCOBAR

CC 87.060.119 de Pasto – Nariño.

Médico especialista en medicina forense